



TEEC/PES/77/2024

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: TEEC/PES/77/2024.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTE DENUNCIADA: PARTIDO MORENA.

ACTO IMPUGNADO: "POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN 3 Y 4 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y A LA NORMATIVIDAD DE PROPAGANDA ELECTORAL Y AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA" (sic).

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY Y PONENTE: MARIA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: VERÓNICA DEL CARMEN MARTINÉZ PUC.

COLABORARON: ROXANA JUDITH EUAN CONDE, ALEJANDRA GUADALUPE MARTÍNEZ BELLO Y ARTURO JOSÉ MOTA VILLARINO.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: Para resolver los autos del expediente número TEEC/PES/77/2024, relativo al Procedimiento Especial Sancionador formado con la queja interpuesta por Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en contra del partido Morena, "POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN 3 Y 4 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y A LA NORMATIVIDAD DE PROPAGANDA ELECTORAL Y AL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA" (sic).

III





TEEC/PES/77/2024

I. ANTECEDENTES.

Que el escrito de queja y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes que se describen enseguida, aclarándose que las fechas de toda la sentencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa que al efecto se realice.

- a) Promoción de la queja. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha uno de junio, presentó ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche¹, escrito de queia en contra del partido Movimiento Regeneración Nacional, "por violación al artículo 251 fracción 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la normatividad de propaganda electoral y al principio de equidad en la contienda" (sic).2
- b) Cuenta de la queja. El día seis de junio, la Junta General Ejecutiva del IEEC emitió el acuerdo JGE/183/2024, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL"3 (sic).
- c) Inspección ocular. Personal adscrito a la Oficialía Electoral del IEEC, el trece de junio llevó a cabo la inspección ocular número OE/IO/172/20244, del contenido de cuatro ligas electrónicas de distintas páginas web, ofrecidas por la parte actora como prueba, la cual concluyó el día catorce de junio.
- número d) Creación de acuerdo del expedientillo. Α través AJ/Q/EXPEDIENTILLO/041/01/20245, de fecha treinta de junio, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica, aprobó la creación del expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/141/2024.
- e) Informe técnico. En actuación del treinta de julio, la Asesoría Jurídica del IEEC, emitió el informe técnico intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO

¹ En adelante IEEC.

² Visible de foja 24 a foja 32 del expediente.

³ Visible de foja 37 a foja 40 del expediente. 4 Consultable de foja 48 a foja 58 del expediente. 5 Consultable de foja 60 a foja 61 del expediente.





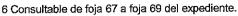
TEEC/PES/77/2024

SÉPTIMO DEL ACUERDO JGE/183/2024. INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2024, PRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA. REPRESENTANTE **PROPIETARIO** DE **MOVIMIENTO** CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, RELATIVO AL**EXPEDIENTILLO** IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/141/2024".6

- f) Admisión de la queja. Mediante acuerdo número JGE/323/2024⁷, del trece de agosto, la Junta General Ejecutiva del IEEC, admitió la queja interpuesta por Pedro Estrada Córdova, en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEEC.
- g) Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha dieciocho de agosto⁸, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos de manera virtual, con motivo del escrito de queja de referencia, de ello resulta necesario hacer constar que no se presentaron a la audiencia ninguna de las partes o representantes legales.
- h) Remisión de la queja. A través del oficio SECG/1774/20249 del veintiuno de agosto, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC, remitió a este Tribunal Electoral local, el expediente con número IEEC/Q/PES/077/2024, diversa documentación, el escrito de queja, así como el informe circunstanciado.

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

- 1. Recepción de la queja ante el órgano jurisdiccional electoral local. El veintidós de agosto¹⁰, se recepcionó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja del promovente, así como el expediente número IEEC/Q/PES/077/2024, integrado con motivo de la queja de referencia.
- 2. Turno a ponencia. Por auto de fecha veintitrés de agosto¹¹, se acordó integrar el expediente número TEEC/PES/77/2024, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador y turnarlo a la ponencia de María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley de este Tribunal Electoral local, para los efectos



⁷ Consultable de foja 80 a foja 84 del expediente.

⁸ Consultable de foja 96 a foja 103 del expediente.

⁹ Consultable de foja 16 a foja 20 del expediente. 10 Consultable a foja 16 del expediente.

¹¹ Consultable a foja 114 del expediente.





TEEC/PES/77/2024

previstos en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y verificar su debida integración.

- 3. Recepción, radicación y diligencia para mejor proveer. En actuación de fecha veintiocho de agosto, se tuvo por recibido y radicado el expediente TEEC/PES/77/2024, en la ponencia de María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley de este Tribunal Electoral, y se ordenó remitirlo de nueva cuenta a la autoridad administrativa electoral local para la realización de diversas diligencias para mejor proveer.
- 4. Recepción, radicación, acumulación y solicitud de fecha y hora de sesión pública. Mediante proveído de fecha veinte de diciembre, se tuvo por recibida y radicada la documentación y expediente citado al rubro, en la ponencia de María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley e instructora, así mismo se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo una sesión pública de pleno.
- 5. Sesión pública. A través del acuerdo de fecha veintiséis de diciembre, se fijaron las once horas del día veintisiete de diciembre, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública de pleno.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral local tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denunció las presuntas violaciones a la normatividad electoral.

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 615 *ter*, 615 *quater*, 621 y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Cuestiones de procedencia.

En virtud de que, la autoridad administrativa electoral local ha dado cumplimiento al escrito de queja al verificar que reuniera los requisitos de procedencia y toda vez que no se ha advertido la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento que nos ocupa, y determinando que se cumple con los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte el quejoso, incurrió el denunciado en violaciones a los artículos 251, fracciones 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

relaction and fraccion





TEEC/PES/77/2024

a la normatividad de propaganda electoral y al principio de equidad en la contienda electoral, correspondiente a propaganda electoral en tiempos de veda electoral.

Antes del estudio de los hechos contenidos en el escrito de queja, este Tribunal Electoral local determina, derivado del análisis efectuado en el presente asunto, la procedencia del presente Procedimiento Especial Sancionador, ya que se tienen por satisfechos los requisitos señalados en los artículos 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por tanto, lo conducente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas.

TERCERO. Hechos denunciados.

El actor señala que le causa agravio la acción realizada por el partido político Morena, consistente en la exposición de propaganda electoral no permitida en veda electoral.

Para probar sus alegaciones la parte actora ofreció cuatro pruebas técnicas con las que pretende demostrar la supuesta violación a la que hace referencia, consistente en publicaciones de fotografías difundidas a través de la red de *Facebook*, las que a continuación se señalan:

- 1. https://morena.org/
- 2. https://portaline.mx/wp-content/uploads/2024/04/Calendano-Electoral-Abril2024.pdf
- 3. https://www.ieec.org.mx/
- 4. https://drive.google.com/driverforders/13v1MflQQkO4nCOQRj5bOZXkNUInM7c17

Con dichas referencias electrónicas, el promovente trata de sustentar las alegaciones formuladas como agravios para la actualización de alguna infracción a la normatividad electoral, consistente en violaciones a los artículos 251, fracciones 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y a la normatividad de propaganda electoral y al principio de equidad en la contienda; mismas que serán analizadas, de forma conjunta como individualizada, en el apartado correspondiente de la presente sentencia, con el fin de verificar la existencia o no de alguna causal que pueda ser determinante para la aplicación de alguna sanción.

CUARTO. Objeto de la queja.

En esencia, se advierte que en la queja se denuncia al partido político Morena¹² por publicar en su página oficial propaganda electoral en tiempos de veda electoral.

Para probar sus alegaciones el actor ofrece pruebas técnicas con las que pretende demostrar la supuesta violación a la que hace referencia.

12 En adelante partido local Morena.

1





TEEC/PES/77/2024

El punto de contienda sobre el que versará el estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador consiste en dilucidar si el citado partido político incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral.

QUINTO, Metodología de estudio.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por el quejoso, se procederá al estudio de los hechos denunciados en el siguiente orden:

- 1. Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados.
- 2. Si se acredita la existencia de la publicidad denunciada alojada en las plataformas virtuales de *Facebook*, específicamente en la cuenta personal de la parte denunciada.
- 3. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral; es decir, si dichas publicaciones se efectuaron durante el período de veda electoral.
- 4. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de la parte denunciada.
- 5. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción.

SEXTO. Medios probatorios y su valoración.

1. El objetivo de la valoración de los medios probatorios.

Este Tribunal Electoral local determinará con base en el material probatorio que obra en autos lo siguiente:

Si se acredita la existencia de las publicaciones hechas en la red social denominada Facebook y por ende, si esta constituye violaciones a la veda electoral.

En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.

 Si dicho hecho publicado en la red social llegase a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de la parte denunciada.





TEEC/PES/77/2024

 En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para la parte denunciada.

II.- Pruebas. Conforme a lo anterior, las pruebas admitidas y desahogadas de la parte quejosa, así como las generadas por el IEEC, en su carácter de autoridad investigadora e instructora, que se reseñan a continuación:

1) PRUEBAS APORTADAS POR EL DENUNCIANTE¹³.

El denunciante aportó cuatro enlaces electrónicos:

- 1. https://morena.org/
- 2. https://portaline.mx/wp-content/uploads/2024/04/Calendano-Electoral-Abril2024.pdf
- 3. https://www.ieec.org.mx/
- 4. https://drive.google.com/driverforders/13v1MflQQkO4nCOQRj5bOZXkNUlnM7c17

2) DILIGENCIAS REALIZADAS Y PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL.

Partiendo del principio de economía procesal, se estima innecesario en el presente asunto, transcribir el contenido íntegro de las diligencias y pruebas recabadas por la autoridad administrativa electoral local, dado que se tienen a la vista en el expediente respectivo para su debido análisis.

Por tanto, en el presente apartado, únicamente se hará mención de las mismas, ya que en el Considerando respectivo se realizará el análisis del contenido de dichas diligencias y pruebas recabadas por el IEEC.

En ese sentido, se cuenta con el acta circunstanciada identificada con el número OE/IO/172/2024¹⁴, correspondiente a la inspección ocular de fecha trece de junio realizada por personal de la Oficialía Electoral del IEEC.

Ahora bien, en lo que respecta a las pruebas ofrecidas, las mismas fueron desahogadas por su propia naturaleza y fueron admitidas por la autoridad administrativa electoral, de conformidad con el artículo 55 del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

En abono a lo anterior, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 615 señala que en el Procedimiento Especial Sancionador no serán admitidas más pruebas que la documental y la técnica, lo anterior con relación al artículo 662 de la misma norma, mismo que establece que

14 Consultable de foja 48 a foja 58 del expediente.

A

¹³ Consultable de foja 11 del escrito de queja, documento que obra en el expediente en que se actúa.





TEEC/PES/77/2024

las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Ahora bien, cabe señalar que en el acta de inspección ocular la autoridad investigadora e instructora certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en la referida plataforma o red social, por lo que la valoración de aquellas como prueba plena, radica exclusivamente en la existencia y contenido de las publicaciones virtuales certificadas; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en la dirección electrónica en la fecha de la diligencia; pero eso no significa que constituye prueba plena, respecto de los efectos o alcances de su contenido, como pretende derivar el quejoso, ya que ello, depende de un análisis específico y de la relación con otro tipo de pruebas, que en su caso hubiera aportado e integren los autos de la queja.

En ese sentido, las publicaciones en las direcciones y redes electrónicas como *Facebook*, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, por su propia naturaleza, ya que son de fácil alteración o creación aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público; es decir, solo cobra valor el acta o documento realizado, más no así el contenido de las plataformas o redes sociales antes citadas; por tanto, dichos contenidos resultan insuficientes por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances que en este caso se le que quieren atribuir.

De ahí que, en principio, del contenido de las referencias electrónicas, solo representan indicios de los efectos que pretende derivarles la parte quejosa, y por tanto, se valoró en términos del artículo 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relacionado con los artículos 656, 658, 662, 663 y 664 de la misma legislación, mismas que solo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este tribunal, si de los elementos contenidos en ellas, adminiculadas con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

Por tanto, señalada la descripción de las probanzas que obran en el expediente, así como el valor que tienen, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo procedente es identificar los hechos que se acreditan, conforme al análisis integral y relacionado con las pruebas mencionadas en relación con lo antes manifestado y aceptado por las partes; con el objeto de que este Tribunal Electoral local tenga convicción sobre lo que se llegue a determinar respecto a los hechos denunciados.

d





TEEC/PES/77/2024

SÉPTIMO. Marco normativo.

A fin de determinar si en la especie se actualiza la infracción denunciada como violaciones a los artículos 251, fracciones 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y a la normatividad de propaganda electoral y al principio de equidad en la contienda, correspondiente a propaganda electoral en tiempos de veda electoral; en este sentido, primeramente, es necesario construir la conceptualización y normatividad aplicable al caso.

Veda electoral.

La veda electoral es el lapso durante el cual rigen una serie de prohibiciones legales vinculadas a la propaganda política, que sólo se aplican cuando hay elecciones, y puede comenzar unos días antes y terminar horas después.

Uno de los propósitos de estas prohibiciones sería la de permitir que en el período inmediatamente anterior a la elección sus participantes puedan reflexionar, teóricamente sin ser influidos, sobre su voto.

Otro objetivo sería tender a evitar que durante el acto electoral ocurran posibles incidentes entre simpatizantes de diferentes partidos políticos.

La denominada **veda electoral** que tienen como propósito fomentar la libre reflexión sobre las propuestas electorales, evitar actos que puedan influir indebidamente en el ejercicio del voto y preservar la equidad en la contienda electoral.

¿Qué está prohibido en la veda electoral?

Los candidatos y partidos políticos tienen prohibido realizar actos proselitistas, de acuerdo con el artículo 251, en su numeral 4, de La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

"El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales" (sic).

Lo anterior incluye la suspensión de spots, de propaganda gubernamental y el retiro de propaganda electoral en un radio de al menos 50 metros de los centros de votación.

Así mismo, los candidatos deberán evitar las entrevistas en medios de comunicación y esperar el resultado de la elección.

La veda electoral aplica a los ciudadanos, observadores electorales, autoridades





SENTENCIA

TEEC/PES/77/2024

servidores públicos, notarios, extranjeros, concesionarios de radio y televisión, organizaciones sindicales y patronales, así como ministros de culto, y no solo a partidos, agrupaciones políticas y a sus candidatos.

De esa forma, la propaganda que se transmita deberá tener carácter institucional y abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Es decir, no podrá difundir logros de gobierno, obra pública, ni emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía.

Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

La propaganda podrá incluir el nombre de la dependencia y su escudo oficial como medio identificativo, siempre y cuando éstos no se relacionen de manera directa con la gestión de algún gobierno o administración federal o local.

No podrá contener logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o administración, o a sus campañas institucionales, ni incluir elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.

Las únicas excepciones serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Bajo ese sentido, es que la veda electoral debe ser respetada y acatada por todos los partidos políticos, candidatas, candidatos y cualquier otro sujeto inmerso en la vida político-electoral.

Principio de equidad en la contienda.

El principio de equidad en la contienda electoral es un principio rector del sistema democrático para asegurar que la competencia entre quienes participan en los comicios se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado.

Este principio rige a todo el sistema electoral e implica, entre otras cuestiones, la neutralidad de los partidos políticos y la prohibición de difundir, aprovecharse o beneficiarse con la difusión de propaganda fuera de las etapas y plazos expresamente previstos en la ley.

be exp

Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

10





TEEC/PES/77/2024

Los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos g), h), i) y j) de la Constitución Federal establecen límites tendientes a garantizar la equidad en la contienda electoral a través de:

- La distribución equitativa del financiamiento de los partidos políticos nacionales para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales;
- El señalamiento de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de su militancia y simpatizantes, y
- El acceso de éstos, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación en radio y televisión, siendo el Instituto Nacional Electoral la autoridad que administra los tiempos para su utilización^{15,} dispone la limitación temporal de los periodos de precampaña y campaña, así como la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales, salvo las excepciones contempladas en la propia normativa constitucional.

La igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.

El propósito es generar conciencia en el pleno respeto a los valores democráticos y hacer corresponsables a los partidos políticos en la realización del proceso electoral; es decir, les impone un ejercicio de autocontención constante, que les mantenga al margen de cualquier injerencia y con ello se logre el voto libre de la ciudadanía.

OCTAVO. Estudio de fondo.

Con base a los argumentos hechos valer por el quejoso respecto de la infracción denunciada, se advierte que la materia de la controversia se centra en determinar si las publicaciones en la plataforma de *Facebook* del partido Morena, constituyen violaciones al artículo 251, fracciones 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y a la normatividad de propaganda electoral y al principio de equidad en la contienda electoral, correspondiente a propaganda electoral en tiempos de veda electoral.

Para estar en posibilidad de determinar si se acredita o no la infracción aludida por el promovente, es necesario realizar un análisis a partir de tres elementos que la

15 Artículo 41, Base III, apartado B, de la Constitución Federal.

11





TEEC/PES/77/2024

propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido¹⁶ para su consideración:

- 1. **Temporal**. Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma.
- 2. **Material.** Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral.
- 3. Personal. Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanía que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.

Análisis de la propiedad de los enlaces electrónicos.

En relación con las ligas electrónicas, proporcionadas por el quejoso, se advierte lo siguiente:

ENLACES ELECTRÓNICOS	DESCRIPCIÓN
https://morena.org/	Página oficial del partido político Morena.
https://www.ieec.org.mx/	Página oficial del IEEC.
https://www.ine.mx/wp- content/uploads/2024/04/Calendario- Electoral-Abril2024.pdf	Archivo en <i>PDF</i> titulado "Calendario Electoral 2024" del INE.
https://drive.google.com/driverforders/13v1Mf IQQkO4nCOQRj5bOZXkNUInM7c17	Se muestra una página web de Google Drive, misma en la que se aprecia una carpeta integrada por un archivo de nombre "VID-20240601-WA0023.mp4", cuyo propietario es "yoelpacheco8", de 6,4 MB, se parecía un video de nombre "VID-20240601-WAOO23.mp4", cuya duración es de 0:39 segundos.

16 Jurisprudencia 42/2016, de rubro: "VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS".







TEEC/PES/77/2024

Análisis de la propiedad de las cuentas de redes sociales.

A través del acta circunstanciada OE/IO/172/2024, la autoridad certificó lo siguiente:

1).- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url); https://morena.org/, al abrir se encuentra una página web, misma que a la fecha presenta el contenido siguiente:- - -



Al abrir el enlace, se muestra una página web que en la esquina superior izquierda alberga el logo del partido político Morena: "Documentos", debajo desplegando un menú seleccionable en el que se leen los siguientes apartados: "Nuestro Partido" "Documentos" "Transparencia" "Protección de Datos Personales" "Administración de Archivos" "Electoral" "Prensa" "Regeneración" "Contacto". Seguidamente, se aprecian tres rectángulos que contienen ilustraciones en cada una de ellas; la primera, con una ilustración de al parecer un cuaderno cerrado de colores rojos y aros negros, así como la de un listo que se encuentra "palomeado" o verificado, leyéndose en el centro: "PROCESO DE ENCUENTAS 2024"; en la segunda, un fondo blanco con figuras geométricas en los costados de colores rojos, leyéndose en el centro: "PROCESO DE INSACULACIÓN 2024" y debajo el logo del partido político morena; y, en el tercero, se aprecia un rectángulo de color rojo que contiene las imágenes de varias personas del sexo masculino y femenino, destacando la C. Claudia Sheinbaum, de vestimenta blanca y con la mano hacia arriba, apreciándose en el centro el logo del partido político morena.



Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche Tel. (981) 8113202, (03) y (04).

dl

13





TEEC/PES/77/2024

Calendario Electoral 2023 - 2024



		MATERIAL STATES	THE WAY	Page September 12	SCHOOL STREET		To the same of the	Children and		-	male - Sa
Mary of Paris		Section Services	STATE STATE	Printerson and	giver equinos	TOTAL STREET			COLUMN TO SERVICE STATE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TO SERVICE STATE OF THE SERV	20000000	1971
		SALES CONTRACTOR	12000025000			A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	OM/01/2024	20/10/2003	16/03/2004	ALCOHOLD STATE	Marine.
THE REAL PROPERTY.	Presydentica de la fersiónica				-	-	Andrew Control of the last	and the latest designation of the latest des	The second of th	-	-
STATE OF THE PERSON NAMED IN	Seculation	12#	54		12	and the latest designation of the latest des	23/3/2/2023	20(31/392)	35/03/7524	gn,/tsh/2027 k	
COLUMN TO THE SAIL	Pendaceter Federalis	500	300	300		60/30/2003	29/13/2015	20/12/2023	08/03/2014	35/08/2024	********
	Devitocores	2.7	. 22	- 0		30/13/2023	29/073/2024	05/32/2018	-	35/94/2024	-
- 1	Prosugunção Mi dissignes y 40,000 hobisoritinal	,	-			86/32/2023	28/01/2024	_			-
Approximate	Presidences M (Moneros a RILDO) Astroctical	<u> </u>	-			69,63,7554	28/93/2924	13/13/2021	55/53/2534	15/04/2024	· Contraction of
	SARCTURE	1.2	2.2		-	10/11/2011	21/01/2008	10/12/2022		15.05473024	_
	Septiment	76	42	43		2012/2023	26/03/2024	25/33/2003	05/05/2014		-
	Deutspenry	23	17			12(12/2023)	21/01/2004	24/32/2016	22/55/7524	13-58/1014	-
dos Caldonia	Previorosis Wymiopilis					08/22/2023	22/2019334	24/12/2021	21/01/2024	10/04/2014	29/50/2
	Selection	7	1			68/12/2024	31/03/2024	34/13/2023	22/00/2024	30/04/2024	
	Tegrounds	83	43	40		08/32/7023	23/03/2524	24/12/3073	23/33/3024	20/204/2014	52/77/2
	Disufficiones	21	26	3	-	20/14/2013	17/03/7004	.03/03/203A	27/52/2024	31/01/2024	235001
too Currimon Sur	Prendiment Skylicitates	3				\$913513317	17/03/2024	09/01/2024	17/02/2024	31/08/2024	29/43/
	Sedestore		5	-		20/33/2025	3,7;902/20034	66/\$1/25JA	17/52/2014	81/09/2074	25/6/62
	Représentati	41	32	1.5		20/12/2013	17/02/3094	\$19703/2024	37/02/2024	81/53/25574	-
Czersocho	Doublecons	13	73	3.4		3/9/03/2024	3.7/092/2004	19/91/2024	1//02/2014	14/04/2014	-
	Propriences Monegales	2.5			-	15/01/2024	17/01/2014	28/35/2024	17/00/2074	14/94/2024	-
	Sedicitient	23	2.5	13		21/01/2004	37793/2004	19/01/2024	17/03/2004	34/09/2024	_
	Registration	130	977	43		18/13/2024	3 1/0/2/3024	19/01/0924	37/03/2024	24/99/2024	-
	Auto mincosto	182			-	25/01/2024	27/02/2004	19701/2024	12702/7024	24/94/2024	A TANKS OF THE PARTY OF THE PAR
	Gobtentura	1			-	1.0/01/2004	30/03/2534	22/01/2024	20/02/2024	63,709,770,24	28/05/2
	Diputación	40	24	- 16		17/01/2024	10/9/2/7024	-05/02/2014	10/10/72020	00/04/2034	X38/025/1
Chadas -	Prembercial Mythospoles	123				37/09/2024	20/00/2024	08/902/20074	20/12/2029	80/04/2024	79/03/0
	Sedicities	128	124			17/03/2024	30/93/2004	2007 2007 2000		30/04/2024	29/05/0
	Step divinist	875	247	.028		37/63/2024	30/02/2024	01/02/2004	10/12/2024	30,500/2024	239703/2
	Destectores	23	22	2.2		09/05/202A	20703/02274	52/32/2523	63/03/203A	35,53472034	23/525/0
(h-haha	Prospervices Myreograps	67			-	69/55/2004	26/91/2004	12/22/2003	85/65/2024	25/04/2024	29/05/0
Contains	(Simplications)	87	6.5			06/51/2024	201/973/20204	32/22/2003	10/91/2024	25/04/2024	29/00/2
	Rogodiumson	712	422	290		125/01/2224	26/01/2024	12/12/2023	09/05/2024	23/09/2024	29(405/2
	žefe do geberne	X				QP/66/3053	01/05/2024	85/13/2028	08/23/2034	01/09/2004	28/05/7
	Digi-factories	69	JO	3.8	-	65/11/2025	06/01/3034	25/33/3004	08/93/3034	35.705/2024	29/09/7
Cluded de Ministr	Altopeljen	16				95/33/2024	Qs/02/2024	29/\$1/2003	03/23/2234	83,739/3024	29/65/7
	Considera	204	222	87		05/11/2028	08/01/2024	ENCENTRAL	55/02/2004	#3,700/2024	29/05/7
	Proportion Monegalos	38				DEPTE 200A	3770272034	09/90/2024	17/02/2004	11/09/2004	219/05/0
Costudo	3meratural	76	.88		3.0	\$500 MARK 100 MIGH.	37/0/2/2024	E99/93/2024	11/00/12024	33,/02/2024	25/25/7
	Angelures	408	257	361		09/03/2004	37/02/2024	59/03/2024	17/02/2024	31/70/2024	29/20/2
	Dieyfactores	29	36			99/71/3994	28/01/2024	15/32/2013	98/03/2024	05/04/2014	259700/7
Bushama	Prepriezosa Michigalita	10				4500700460	29/92/2024	19/34/2013	\$3/05/3084	25/64/3004	19975/
Corres	5-9-0038-003	10	3.07			09/01/2024	28/21/2224	15/32/2018	09/03/2024	25.594/2024	29/809/1
	Rheduries.	84	50	66		D9/01/2024	26/03/2024	13/32/2023	03/93/2024	00/04/2024	219/25/2

"Las actividades de "Apoyo Cludadano" corresponden al periodo de tiempo con que cuentan las personas aspirantes a una candidatura, para recabar el porcentaje necesario de firmas de la ciudadanía que les permita competir como "Candidaturas Independientes". Por lo tanto, este periodo puede coincidir con el periodo de precumpañas.

omaultar: Articulo 368, gránzafo 1 de la LúiPC; anticulo 368, gránsalo 3 de la LúiPC; Acoundo ME/CG443/202:

Calendario Electoral 2023 - 2024



Deliber		74-1	The state of the s			and the	The same of		Thereis	MATE .	-
	Claytadiates	75	45	30		04/03/2024	37/00/2024	20/05/2024	10/02/2004	26/04/2004	29/05/20
	Printeress Municipals	3.25				28/03/2024	37/65/2024	20/01/2024	10/02/0024	26/704/2024	270/201/20
rosto de Monco	Sundications	229	1.05	1.3		25/01/2024	17703/2024	20/01/2024	16/02/2014	21/01/2004	29/09/2
	Regidurios	965	553	825		28/03/2024	27/00/200FA	200/01/2024	30/02/2024	26/104/2024	2197/03/22
	Syleresura	1		-		80/31/3021	26/03/2004	25/11/2023	23/62/2024	01,509,730124	29/30/2
	Doutaidens.	30	222	3.6		30/31/3023	20/03/2924	23/12/2023	83/03/2008	\$3/04/20094	29/95/05
Guermonte	Presidenges Wurrepoles	46			-	35/33/9058	20/20/2024	3.3/3.2/2003	23/03/222A	81/93/29124	25/1057
	SANDARANI	52	1.3	-		13/22/2018	38703/2024	13/12/2023	21/01/0004	81/98/35/84	29/05/
	Repductes	418		427		23/23/2020	26/90/2004	14/12/2023	21411/2504	33/98/2924	28/25/
	Diguitacipnes	45	21.	0.80	-	24/12/2023	23/05/2004	92/93/2014	10/02/02/04	21/02/2024	29/05/
	Prohibonos Mynessies	63	-	-		28/33/2029	23/05/2024	34/99/2024	20/02/7024	20/04/2034	29/01/
Squeezo	2md catures	878	198			2.6/32/2023	21/09/2024	20/05/2024	3.0/02/2024	20/94/2004	25/55/
	Popularios	2016		198	-	20/12/2023	21/03/2004	34/03/2024	20/02/2028	20/04/2024	29,55.
	Stantagens	30	28	1.2	-	09/03/2034	31/00/2024	0%/91/2004	11/02/2014	82/93/8524	29/95/
менре	Prosidentita Muhitigores	84		-		29/03/2024	31/02/3004	23/01/2004	37/02/2004	25/04/2004	200000
	Sindscowes.	59	94		2.6.	28/01/2024	APPER/2024	22/02/2024	1,7/02/7034	25/99/3024	28/05/
Г	Finglishertan	912	932	4007	-	24/03/2004	3177000170004	,010/010,/2003/4	3.7/09/09/09	205/04/2004	299/09/
	Debarrutera	T.	-		-	95/11/2023	61/69/2024	DIVILOZISA	1/3/01/2004	00/00/2024	29/95/
	Disubstiones	215	.70	13.	-	25/23/29/23	105/00/2024	21/33/2013	03/01/703#	31/11/62014	29/05/
Assivees	Providenges Sharrousins	125		-	-	25/11/2021	99/05/2004	SUNTENESS.	04/02/2014	11/10/2024	24/05/
	Sindistribution	3.23	3.25			29/11/2021	03/03/3024	25/11/20024	09/05/2008	81/03/2024	2597057
	Registurios	1233	692	3,519	-	25/31/2028	04/05/2024	25/21/2013	95/93/2934	31/09/2024	19/99/
	Diputivieren	40	28	36	-	90/05/2025	23/05/2034	12/971/2024	37/92/7074	15/04/2024	290/05/
	Proteinstat Municipalis	112			-	00/03/3004	32/01/2024	12/01/2024	19/92:2014	15/04/2034	235/03/
Michellin	Sveligativase	182	222	-	-	03/03/7034	23/00/70024	33790/2994	20/02/2004	\$3/04/2009	22/95/
	Prepolurios	878	504	345		02/01/2014	23,655,720;24	32/95/2024	10/02/2024	15/04/2074	29/55/
	Gubornotura	1			-	13/12/2023	200/01/2/2009 4	25/11/2023	03/03/2004	35/05/2023	29/09/
	Shartnessnes	29	2.2	- 2		25/32/7023	28/03/2024	01/32/2013	59/03/2024	10/24/2014	20/05/
Marstet	Providences Mumpuster.	.33		-		ZN/32/2024	20/03/2024	08/22/2024	09/91/2524	\$3/504/2024	42000
	Simplestome	30	3.0			25/23/2023	29/03/2024	95/12/2003	03/03/2034	15/04/2039	29/05/
	Regularitat	133		758	-	25/22/2015	29/95/3034	00/12/3024	162707.17634	35/04/2004	ZSUVS/
	Shaveapoints	30	2.0	2.2		22/03/3024	10703/2004	22/03/2004	1/0/002/2/004	80,708,700034	29/05/







TEEC/PES/77/2024

CHARLES AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART		Name and Address of the Owner,	Section Sections.	The second of the second		Name and Address of the Owner, where	Description At 150 and description	Marin Marin Andrew	SACRESCO SERVICE AND ADDRESS.	and south and a	Military Charles
Moreon	Prosettricas Mynicasiles	3.5			-	23/12/2013	25/10/2024		06/05/0004	13/04/2054	19/05/23
	Sundisphurps	3.5	-86	-	-	120/25/2012	-		6370,72000	15/04/2024	29/99/20
	Repdyras	11/2	-	15-0	-	25/33/2003	28/91/2024			19/04/2024	_
	Dautacomo	.80	28	FI	-	22/03/2024	10/03/2004	11/01/2014		80/04/7034	
	Propidorepto Shangqolm	20				22/01/2024	10/502/2024	22/05/2024	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	80/24/2024	
havors	Smirksduran	20	20			22/01/2024	10/08/2004		-	80704/2009	_
-	Fag-Shurlan	200	340	6G	-	32/03/2024	30/00/2024	22/65/2604			
	Seutodovis	43	26	1.0-	-			14/12/2003	22/92/2024	81/103/2025	28/03/2
-	Prospencia Municipalis	31	1	-	-	01/12/2016	05/01/2024	14/12/2024		41/106/2024	29/95/2
Nurve Liter	Systems	77	177		-	- GL/11/2014	405703,73034	- LA/12/2024	23/03/0004	41/09/2004	
-	forders.	471	8335	25-2	-	91/12/2018	0.0/03/2024	14/12/2003	23/05/2524	12/05/2024	-
	Devisiones	43	20-	2.0	-	13/05/2004	90/92/2584	36/93/2004	3/5/03/2/004	20/04/7024	
-	Presidences Municipality	139	1	-	-	32/03/2004	30/02/2004	12/01/2014	\$5502/200A	85/04/2004	29/05/2
Others	hindigaturis.	258	3.60	_	-	12/01/2024		32/01/2004		80/94/3024	
-	foodyrin	1237	1023	255	-	22/01/2024	30/02/2004			35/04/3034	
	Guitatrottara	I.	-		-	TW/25/3029	23/99/2024	20/32/2003	ALCOHOLOGICAL PROPERTY.	10/01/2004	The same of the same of
-	Doublettes.	41	26	23	-	23/12/2018	21/01/2024	29/12/7023		35/06/3554	
Purities	Presidentes Municipales	217	-	-		23/12/2001	21/01/2024	25/12/2018	06/03/2004	\$3/109/2004	29/05/2
-	Smireshires	237	237			23/12/2023			08/93/2004	33/05/2004	29503/2
-	freed-ste	1113	1.054	464	-	28/12/2023	21/01/3024	20/22/2024	02/01/0224	33,755/2004	19/95/7

[&]quot;Las actividades de "Apoyo Ciudadeno" corresponden al periodo de tiempo con que cuentan las personas aspirantes a una candidatura, para recabar el porcentaje necesario de forma de la ciudadeno puede coincidar con el periodo de precampañas.

Consultar: Articulo 369, párculo 1 de la LGRPE; aminuto 368, párculo 3 de la LGRPE; Acuerdo INE/CG445/2023

Calendario Electoral 2023 - 2024



		A SUPPLEMENT	STATE OF THE PARTY OF	THE RESIDENCE OF STREET	Palesta	Apren S				2017	
STORY OF STREET			-	Section 1			2000	-	-	wate	172-7-
the state of the state of	Southpones	25	2.3	100	-	10/01/2024	17/03/3024	19/01/0504	1/(03/2024	35/94/2054	28/95/20
1	Considerate Management	16		-	-	19/91/2004	27/02/2024	16/05/2004	32/052/2024	15/04/2024	28/09/25
Quarters	Vodestutiv	316	300	-	-	25/01/2024	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	29/09/2004	17/12/2014	25/04/2024	Salanca
1	loggere.	248	1/3	69	-	39/99/2024	314/03/2024	26/09/2004	17/02/7019	23/04/2004	28/46/31
	Conference	239	15	2.0	-	20/01/7034		19/00/2004	17/02/2004	\$3/94/2924	25000-0
1	Protestantina Municipalista	22	-			20(99/3924	17/00/2024	19/91/2024	27/02/2004	15/04/2024	28/05/20
Quividens Rod	Sesperatural	11	23			25/05/2024	17/00/2024		2//99/3924	15/04/2004	535,635,53
}	Restriction .	117	- 0	47		13/01/2024		10/03/2024	17/02/2004	15/04/7024	29/95/20
	Don-Garantena	27		2,3		17/01/2024	20/02/3024	17/01/2014	10/02/2024	30/04/2024	21970072
	Positinos Vuriendo	3:5	-	-		537007/2004	20/03/309	17/00/3004	30003/2004	20/04/2024	29,04/2
San Luc Poton	bookeruns	64	-04	-	-	3 //01/20034	20/05/7004	17/07/2024	10/02/2024	20/04/6324	28/05/2
1	Reservation.	887	38	629		17/01/3024	20/03/2024	1.7/00/2024			29/25/30
	(No-favores	40	.24	24		18/03/2034	A7(08/800;4	13/91/2014	37/93/2034	25/04/3024	E8/05/20

-	Pa-hosiva	1 13	D	10		10/05/2/24	12/90/2024	18/03/Q304	X1/55/2104	1MMQ88	21/25/2024
	Produces Proceeds	10	-		-	1646/3000	17760/0024	19/03/2018	11/03/504	13/94/2020	25/05/0024
(senton)	Indistricts	16	.70		1	19,611/2014	11/10/2004	28/10/2014	1/105/2004	15/64/2024	25/05/2004
	tiptets	145	- 61	45	_	16/0/000	17/03/2004	19/10/2024	11/02/2020	15/54/303	timidate
	Daystores	13	15	10		38/95/2834	17/701/2004	10/01/2024	1/102/2024		16/05/2004
1	Produces foreignes	11			1	26/03/2024	11/01/2004	16/03/2014	1100,000	25/34/9031	25/0/2024
Bettau to	Sediptorio	1 11	21	1	1	25/01/2004	17/00/2004	19/03/7014	11/00/0004	33/04/323	39/03/2024
	10000	111	15	42	1	28/01/2019	17/49/2014	16/91/2004	17/12/2013	15-59(202	29705/2024
	PoAsinin	127	53	12		17/05/2004	20/00/0304	11/01/2024	10/12/0194	33/54/203	25/05/2024
	Produces Monreals	14	-	-		37/05/2034	10/03/009	11/0/201	10/04/2004	30/04/302	19/70/2224
Stor Last Potters	Sentation	14	14		-	13/01/2004	10/02/200	17/05/3024	HERBOW	20/94/953	29/55/500F
	Eggs/98	III III	3.6	129		\$1,00,000	10/05/2009	13/50/2004	10/03/0534	30004/202	19/05/7024
-	Doverno	15	24	10	1	19/03/0024	77/93/3034	29/05/2024	11/12/2004	13/04/200	16/06/27
	Pendisula Mincesia	20	-		1	29/03/2004	10/04/2003	15/41/2014	17/00/0904	\$3/94/252	25(4)/2404
Service .	Sinhahas	19	- 5	-	-	20/03/03/2	11/12/2014	25/95/2024	-31/En/298	11/94/303	21/15/000
	Regularist	103	10	70	-	10/05/2004	17/02/2024	19/05/3004	1,1/02/0004	15/94/803	21/01/01/01
	Deutschas	11	25	11		13/01/003	10/03/300	12/05/2004	10/02/1984	四/年/由	79,04/2004
-	Andrea Western	72	-			32/03/2004	20/94/0029	E2/15/2024	1990,998	30/04/200	20,95/2522
10100	intigues	12	17	-		12-711-7013	19/46/061	12/01/7014	10/02/0924	35/94/202	26/05/2504
	Repúblio .	490	2%	230	1	22.01/201	20/00/201	4 22/53/2004	10/02/2004	31/97/303	11/35/2014
	Submitter	1	-	-		10/11/2011	105/05/1887	\$ 15/13/2HZ	CANTAGER	34/49/302	20/0/2018
(I)	Do-Basses	10	25	14		08/12/28/0	10/09/205	13/23/2423	4402/210	14/06/312	4 25/05/2204
trees	Presidencia Municipalis	37				46/65/96	50/91/303	\$ (5/11/202)	\$177,750	16/09/303	1,75/15/2110
	Printer	13	13			05/02/06	01/01/302	4 (0/01/202)	0101/253	16/98/00	19/06/2004
	ROMANI	14	13	Já.		09/13/207	0.446.007	\$107085			1000/000
	Daybulleto	16	127	24		1103/201	1 21,01/330	4 1/(1//01/2	11/01/010		4,25/05/2004
	Presings Narcasin	43				\$3/53/995	21/64/200	x 29/33/255	11.01,01P		4 19/59/2004
famulate -	bepatuas	37	33	-		13/63/201	12/20/20	4 28/12/2021	21/01/20		-
	Replant	475	144	110		INCHORE	1 21/01/01/2	4 25/13/903	12/04/213		A \$1/01/03P
	Destrosives	- 25	- 13	16	1	89/11/243	1001/20	4 75/51/510	17.01/03	10784733	H 75/05/2504
	Provinces Myrellets	10	1	-	1	(0/12/202	26/20/202	4 5051/399	\$1,05,010	# JD(94/32)	4 25/55/35/9
Decla	Sindicitytiin	10	10			38/33/765	1 10/10/200	4 02/43/303	21/01/300	0 (S/W/GS)	11 (0)/bits
	Egglytin	810	1	85	1	1603/018	3 31/55/202	4 92/02/200	\$5,810,7210	# J0/94/354	4 25/10/1004
1 -	Providences de Comunidad	209	-	1	-	99/95/090	4 26/93/002	W 35/45/2019	17,756,002	4 (0/54/30)	MUNICIPAL PROPERTY.
	Substitutes	1 1	-			1401000	3 40/02/303	4 62/03/202	10,94,010	4 22/02/20	16 Tal'00/53(p)
Propris	Incore	10	le:	79		12/01/303	4 2050/00	12/01/202	10/10/01	4 (85/04/200	4 15/01/3104
	Schirotes	1	1		1	16/11/00	1 81,01,010	# (Re/32/99)	F 4255.050	 RANGE 	4 /8500004
	Quitidana	10	30	14		01/11/202	1 07/07/30				4 15/05/3334
1,000	Penalmus Sumorio	100	1	-		08/01/07	9-99-99-703	4 25/13/703	60/59,762	4 (5,407)(0)	19-01/05N
	leskethen.	201	210		1	\$9/13/282	3 01/11/30	16 25/13/702	HORAS	# ID/89/200	4 25/95/2024
100 1	Applicat	167	250	307		49/01/762	\$ 81/91/307	14 39/13/209	I (SSLOR	4 /128500	10/0/201
	Dodators	- 18	11	12	1	112/01/383	4 2079/30	A \$0,711/300	4 1003,011	# 15/95/JBS	14/02/1004
	Psydensis Managette	15		-		10/35/201	W 35/55/200	14 Sta/GU205	4 10/92/90	4 (6/95/90)	H THAN STREET
Joseph)velones	18	16	-	1	627227000	4 39/12/22	4 (0/9/30)	4 3692053		14 74/50/9524
	Posterio	147	100	127		6201/70	10/92/93	14 02/01/202	10/02/03	4 共/田/年	29/25/2010
	Not as Circus	2070	Epart	A415	2.6		-				
	145 St 14 St	11111	-			_					

Al abrir el enlace se aprecia un documento digitalizado en formato".pdf", intitulado "Calendario Electoral 2024", asimismo se lee en su parte superior: Jornada Electoral 02 de junio del 2024, INE, Institututo Nacional Electoral, Asimismo se observa el mapa de la republica mexicana, mismo que cuenta con un total de 4 fojas digitalizadas.





SENTENCIA

TEEC/PES/77/2024

3).- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url); https://www.ieec.org.mx/, al abrir se encuentra una página web, misma que a la fecha presenta el contenido siguiente:-



Al abrir el enlace, se muestra una página web que en la esquina superior izquierda alberga

el logo del Instituto Electoral del Estado de Campeche: "Lecc", del lado derecho leyéndose: "INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE" "San Francisco de Campeche, Campeche; 21 de junio de 2024. Avenida Fundadores Num. 18 Área Ah-Kim-Pech. C.P. 24014. Tel. 01-(981)-1273010", debajo desplegando un menú seleccionable en el que se leen los siguientes apartados: "Acerca del IEEC" "Consejo General" "Legislación" "Acuerdos y Actas" "Resultados Electorales" "Directorio". Debajo del menú antes descrito, se lee: "PRINCIPAL" y seguidamente una imagen en la que un grupo de personas del sexo masculino y femenino se encuentran posando para una foto acompañado del texto: "Resultados de cómputo para Elección de Diputaciones Locales". Apreciándose además lo siguiente: "PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", con la siguiente imagen o logo: "PREP"



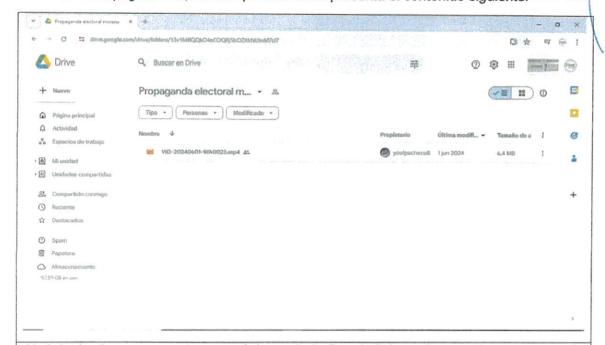




SENTENCIA

TEEC/PES/77/2024

4).- Se escribe en navegador de internet la dirección electrónica (url); https://drive.google.com/drive/folders/13v1MflQQkO4nCOQRj5bOZXkNUInM7cl7, al abrir se encuentra una página web, misma que a la fecha presenta el contenido siguiente:-----



Al abrir el enlace, se muestra una página web de Google Drive, misma en la que se aprecia una carpeta integrada por un archivo de nombre "VID-20240601-WAOO23.mp4", cuyo propietario es "yoelpacheco8", con última modificación el día 1 de junio de 2024 y de 6,4 MB de tamaño de archivo, mismo que para los efectos de la presente diligencia se procederá a abrir y describir:------



M





SENTENCIA

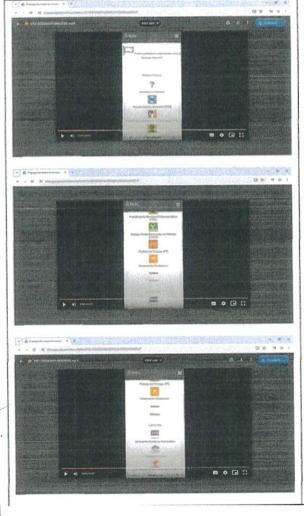
TEEC/PES/77/2024

Imagen ** A magniture resource of the second of the secon

Descripción

Del segundo 0:00 al segundo 0:04

Durante este periodo de tiempo, al parecer se aprecia la grabación de pantalla realizada desde un teléfono celular, la cual se encuentra en la página web del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma en la que se desplaza hacia abajo y seleccionando el apartado que contiene una bandera de color blanco que dice: "Partidos Políticos".



Del segundo 0:05 al segundo 0:09

Durante este lapso de tiempo, se aprecia la ilustración de una bandera seguida del texto: "Partidos Políticos Registrados ante el Consejo General", acto seguido se desplaza hacia abajo y se aprecian los logos de diversos partidos políticos, tales como: Nacional"; "Partido "Partido Acción Revolucionario Institucional"; "Partido de la Revolución Democrática"; "Partido Verde Ecologista de México"; "Partido del Trabajo"; "Movimiento Ciudadano"; "Morena". En el apartado de locales se aprecian los logos de los partidos políticos: "Encuentro Solidario Campeche"; "Campeche Libre"; y "Espacio Democrático de Campeche". Acto seguido, se presiona al parecer el logo del Partido Político Morena.



Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche Tel. (981) 8113202, (03) y (04).





TEEC/PES/77/2024



Del segundo 0:10 al segundo 0:28

Durante este periodo de tiempo, aparece en pantalla la página web perteneciento al parecer al Partido Político Morena, mismo en el que se desliza hacia abajo para posteriormente volver a la parte superior de la página en cuestión, observándose varios rectángulos resaltando uno de fondo color rojo que contiene las imágenes de varias personas del sexo masculino y femenino, destacando la C. Claudia Sheinbaum, de vestimenta blanca y al parecer en una pose de victoria, apreciándose en el centro el logo del partido político morena.







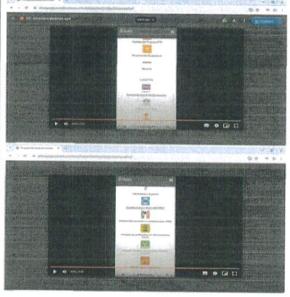




SENTENCIA

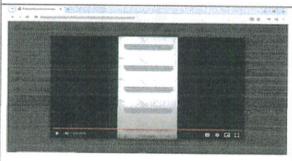
TEEC/PES/77/2024







Durante este periodo de tiempo, al parecer se vuelve a la página del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para deslizar hacia arriba, observándose los logos de diversos partidos políticos, tales como: "Partido Acción Nacional": Revolucionario Institucional"; "Partido de la Revolución Democrática"; "Partido Verde Ecologista de México"; "Partido del Trabajo"; "Movimiento Ciudadano"; "Morena". En el apartado de locales se aprecian los logos de los partidos políticos: "Encuentro Solidario Campeche"; "Campeche Libre"; y "Espacio Democrático de Campeche". Acto seguido, se presiona al parecer el logo del Partido Político Partido Acción Nacional.



Del segundo 0:36 al segundo 0:39

Se aprecian varias leyendas que al parecer dicen: "DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 251 NUMERAL 3 Y 4 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES, ESTÁ PÁGINA NO ESTARÁ DISPONIBLE PARCIALMENTE HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL".







TEEC/PES/77/2024

En cuanto a:

ENLACES ELECTRÓNICOS	OBSERVACIÓN										
	Resulta ser la página oficial del partid político Morena.										
https://morena.org/	El cual al momento de analizarlo por la autoridad investigadora solo encuentra los siguientes títulos de "Proceso de Encuestas 2024", "Proceso de Insaculación 2024" y "Morena la esperanza de México"										
https://www.ieec.org.mx/	Resulta ser la página oficial del IEEC.										
https://www.ine.mx/wp- content/uploads/2024/04/Calendario- Electoral-Abril2024.pdf	Es un archivo en <i>PDF</i> el cual contiene el "Calendario Electoral 2024" del INE.										

Por lo que en dichas ligas verificadas por la autoridad administrativa electoral y cuyo contenido fue certificado través del acta número OE/IO/172/2024, no se advierte la existencia de elementos que constituyan alguna infracción a la normatividad electoral relacionadas con alguna promoción electoral, propaganda electoral o invitación al voto, y que haya violentado el principio de equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, en cuanto al siguiente enlace electrónico:

ENLACE ELECTRÓNICO	OBSERVACIÓN
	Un video de nombre "VID-20240601- WAOO23.mp4", cuya duración es de 0:39 segundos. En el Segundo 0:10 al segundo 0:28
https://drive.google.com/driverforders/13 v1MflQQkO4nCOQRj5bOZXkNUInM7c1 7	Durante este periodo de tiempo, aparece en pantalla la página web del partido Político Morena, en el que se observa un de fondo color rojo que contiene las imágenes de varias personas del sexo masculino y femenino, destacando a Claudia Sheinbaum, de vestimenta blanca y al parecer en una pose de victoria, apreciándose en el centro el logo del partido político Morena.

No se advierte la existencia de elementos que constituyan alguna infracción a la normatividad electoral relacionadas con alguna promoción electoral, propaganda electoral o invitación al voto; solo se hace notar a la otrora candidata a la presidencia

All





TEEC/PES/77/2024

de la república por el partido político Morena, Claudia Sheinbaum, sin hacer alusión a candidatas o candidatas para el proceso electoral estatal 2023-2024.

En suma a lo anterior, este Tribunal Electoral local considera que para tener por actualizada una vulneración a la prohibición de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los elementos:

- Temporal,
- Material y
- Personal.

Lo que en el presente caso no aconteció, ya que de las publicaciones aportadas por el actor en su escrito de queja y las cuales refiere que estuvieron publicadas durante la veda electoral, para este Tribunal Electoral local con los elementos aportados por el actor, no existe la convicción de que esto fuera así, ya que, si bien es cierto, que la finalidad de la veda electoral consiste entre otras cosas, el prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente, de las pruebas aportadas por el promovente, resultan insuficientes para poder acreditar la violación a la normativa electoral.

Ya que, ante la falta de alguno de los citados elementos, no es jurídicamente procedente calificar la difusión de algún contenido como contraventor a dicha prohibición.

En relación con el momento en que la propaganda debe ser colocada para que pueda considerarse como contraventora a esta prohibición, la Sala Superior ha sostenido explícitamente que es necesario demostrar que ello hubiese ocurrido durante el plazo vedado¹⁷.

De lo certificado por la autoridad sustanciadora en la referida inspección ocular, se puede constatar que no existen elementos que constituyan alguna infracción a la normatividad electoral relacionadas con alguna promoción electoral, propaganda electoral o invitación al voto; aunado a ello, el quejoso no aportó otros elementos probatorios para acreditar que hubieron publicaciones expuestas al público durante la veda electoral, en el que exalten logros, atributos o cualidades de candidatas o candidatos, que pongan en riesgo, puedan incidir o incidan en el proceso electoral, cuestión que no aconteció, por lo que al no existir otros elementos probatorios que generen una convicción en la comisión de acciones que vayan en contra de la Ley Electoral local.

17 Tesis XXXVIII/2001 de la Sala Superior, de rubro: "PROPAGANDA ELECTORAL. PARA QUE CONSTITUYA UN ACTO DE PRESIÓN EN EL ELECTORADO, DEBE DEMOSTRARSE QUE FUE COLOCADA DURANTE EL PERÍODO PROHIBIDO POR LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)".





TEEC/PES/77/2024

Ya que los bienes jurídicos tutelados por la norma constitucional son la equidad, imparcialidad y legalidad en los procesos electorales, los cuales deben ser respetados por todos los funcionarios públicos.

En esta lógica, solamente resultan sancionables aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios rectores de la materia electoral, pues resulta injustificado restringir acciones personales, manifestaciones o mensajes contenidos en propaganda institucional y/o gubernamental, que no impliquen dicho riesgo o afectación.

En términos de lo razonado, se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas relativas a violaciones al artículo 251, fracción 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y a la normatividad de propaganda electoral y al principio de equidad en la contienda.

Por último, no es procedente el dictado de la medida cautelar relativa a ordenar el retiro de la propaganda fijada en la página oficial del partido Morena; y dar vista a la Unidad Técnica del Instituto Nacional Electoral de Campeche para informar sobre la vulneración de propaganda electoral, en virtud de no haberse acreditado la existencia de los hechos denunciados.

Por todo lo expuesto y con fundamento en el artículo 615 *quater* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se:

RESUELVE:

ÚNICO: Se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente a las partes, por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y a todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y numeral 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica. **Cúmplase**.

Así por unanimidad de votos, lo aprobaron las magistraturas electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier





SENTENCIA

TEEC/PES/77/2024

Ac Ordóñez, Juana Isela Cruz López y María Eugenia Villa Torres, bajo la presidencia del primero de los nombrados y ponencia de la tercera, ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Alejandra Moreno Lezama, quien certifica y da fe. **Conste**.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓNEZ MAGISTRADO PRESIDENTE

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

JUANA ISELA CRUZ LOPEZ
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY

ALEJANDRA MORENO MEZAMA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta fecha (27 de diciembre de 2024), turno la presente sentencia a la Aduaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste.